

Fecha:

A. SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL.

SERIE: DERECHOS DE PETICIÓN

B. RESUMEN DEL TRÁMITE.

Para comprender la finalidad del derecho de petición es necesario describir el trámite que genera la producción documental.

No.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO	NORMATIVIDAD
1	El ciudadano presenta ante la entidad o particular una solicitud de derecho de petición.	Solicitud de derecho de petición	Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.
2	La entidad o particular que cumple función pública responde al ciudadano el derecho de petición en los tiempos determinados.	Respuesta a derecho de petición	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

C. VALORACIÓN PRIMARIA¹.

VALOR PRIMARIO	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	NORMATIVIDAD
Administrativo	Deber de las entidades y los particulares en responder a las peticiones realizadas por la ciudadanía.	“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”	Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
	Deber de las entidades de responder las solicitudes de información.	“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”	Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.
	Evidencia de que las solicitudes realizadas por la ciudadanía fueron atendidas bajo el derecho de turno.	“(…) En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el	Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

¹ Para la valoración de este concepto se tuvo en cuenta el concepto técnico del Archivo General de la Nación con el número 2-2018-02363 del 1 de marzo de 2018.

		estricto respeto al derecho de turno, (...)"	
	El derecho de petición es insumo para la elaboración de informes que den cuenta de la calidad y eficiencia de la entidad para atender solicitudes.	"Las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional deberán adoptar los indicadores, elementos de medición, seguimiento, evaluación y control relacionados con la calidad y eficiencia del servicio al ciudadano establecidos por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano."	Artículo 12 del Decreto 2623 de 2009.
	Otorga al derecho de petición un proceso administrativo.	Establece el proceso administrativo por el cual se presentan los derechos de petición	Ley 1755 de 2015.
Jurídico	Derecho a acceso a la información y Sanción por no responder solicitud de información.	"Las peticiones a que se refiere el artículo 12 de la presente ley deberán resolverse por las autoridades correspondientes en un término máximo de diez (10) días. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los (3) días inmediatamente siguientes. El funcionario renuente será sancionado con la pérdida del empleo."	Artículo 25, Ley 57 de 1985.
	No responder a los derechos de petición en los términos señalados en la norma genera una acción disciplinaria.	"La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto."	Artículo 30 de la Ley 734 de 2002

D. TIEMPO DE RETENCIÓN RECOMENDADO.

Para los derechos de petición se recomienda un tiempo de retención de diez (10) años, contados a partir del momento en que se notifica la respuesta al ciudadano. Esta retención contempla cinco (5) años para responder a posibles investigaciones disciplinarias y otros cinco (5) años por temas precaucionales que

permitan evidenciar que las solicitudes de la ciudadanía fueron atendidas de manera clara, oportuna y respetando el derecho de turno.

E. VALORACIÓN SECUNDARIA.

Esta serie documental es un insumo importante para la Historia Política, la Historia del Derecho y la historia institucional de las entidades, pues permite develar las transformaciones del derecho de petición como instrumento de comunicación entre los ciudadanos y el Estado, al igual, que los cambios en los procedimientos administrativos para garantizar este derecho.

- Historia Política

Según el historiador Medófilo Medina, la historia constitucional, vertiente de la historia política, se ha reducido a recurrentes análisis sobre las instituciones, las reformas y el derecho constitucional, por lo que una investigación sobre las relaciones entre las prescripciones normativas y el ejercicio de la vida cotidiana de los individuos dinamizarían la historia política².

Llama la atención la poca producción sobre la historia del derecho de petición, teniendo en cuenta que nace con los Estados Modernos como instrumento que buscaba equilibrar las relaciones entre los individuos y los soberanos³. En Colombia, el derecho de petición tiene un interesante recorrido, pues surge con la Constitución de 1821 que la vida a la “Gran Colombia”⁴. Posteriormente aparece en las Constituciones de 1863 y de 1886, pero sólo hasta 1959 es reglamentado por medio del Decreto 2733⁵. En la actualidad, el derecho de petición es elevado a la categoría de derecho fundamental por la Constitución de 1991 y es reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

En ese sentido el derecho de petición se convierte en un documento privilegiado pues permite conocer los fenómenos de asimilación de la constitución por parte de los individuos, toda vez que se configuran como instrumentos de control social, mecanismos de participación política y son considerados como herramientas contra la corrupción.

- Historia del Derecho

Para la abogada María Gaviria, la Historia del Derecho en Colombia se ha caracterizado por tener una dispersión en los temas tratados y por una producción investigativa enfocada en la historia del derecho laboral, del derecho penal y el derecho de familia⁶. La dispersión se plantea en los diferentes enfoques de las investigaciones que van desde el estudio de los grandes juristas y abogados, hasta la historia de las instituciones jurídicas. Mientras que la producción investigativa se ha centrado sobre algunas disciplinas del derecho dejando de lado los estudios sobre el derecho constitucional y el administrativo.

² MÉDINA, Medófilo. La Historiografía Política del Siglo XX. En: TOVAR, Bernardo (comp.). La historia al final del milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1994. Pág. 441.

³ CARDONA, Patricia. El derecho de petición, una puerta al derecho. Trabajo de Grado para optar por el título de abogado. Institución Universitaria de Envigado. 2011. Pág. 2.

⁴ PARRA, Pedro. El derecho de petición: su origen, sus implicaciones y su reciente evolución normativa y jurisprudencial en Colombia. Trabajo de grado para optar por el título de Maestría en Derecho Administrativo. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2017. Págs. 14-16.

⁵ *Ibíd.* Págs. 18.

⁶ GAVIRIA, María. Aproximaciones a la historia del Derecho. En: Historia y Sociedad [En línea]. No. 22. Enero – junio de 2012: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/viewFile/32363/32377>

En razón a lo anterior, el derecho de petición constituye una fuente primaria para el estudio de la forma de apropiación de los ciudadanos sobre mecanismos constitucionales y el proceso administrativo para desarrollarlo, logrando así, la ampliación del panorama de la Historia del Derecho más allá de los temas y disciplinas recurrentes.

- Historia Institucional

Los Derechos de petición son una fuente primaria para conocer la comunicación que sostienen la ciudadanía con la entidad y así indagar sobre la eficiencia de la gestión pública en la respuesta eficaz y oportuna de las solicitudes. También permiten deferir cuales son los intereses, los asuntos y las inquietudes que tienen los ciudadanos con el objeto y misión de una entidad.

F. DISPOSICIÓN FINAL RECOMENDADA.

Se recomienda la selección (S) como disposición final de esta serie documental teniendo en cuenta que:

- El Derecho de Petición es fuente primaria para la Historia Política, la Historia del Derecho y la historia institucional de las entidades, ya que permite develar las transformaciones del derecho de petición como instrumento de comunicación entre los ciudadanos y el Estado. De igual forma, estos documentos develan los cambios en los procedimientos administrativos realizados por las entidades para garantizar este derecho.
- El Derecho de Petición se produce en grandes cantidades y su contenido informativo puede ser repetitivo.

Por lo tanto, se recomiendan los siguientes procedimientos de selección:

- Seleccionar un porcentaje de los derechos de petición de interés general, es decir que a partir de una solicitud individual se resuelvan necesidades de la ciudadanía en general, que refiera sobre actividades misionales de la entidad.
- Seleccionar un porcentaje de los derechos de petición de interés colectivo, es decir que resuelvan las necesidades de grupos étnicos, religiosos, sindicatos, asociaciones de derechos humanos, comunidades campesinas, colectivos de defensa de la diversidad sexual, colectivos de víctimas, colectivos de personas en condición de discapacidad.
- Seleccionar un porcentaje de los derechos de petición que expresen quejas, reclamos o denuncias sobre la prestación del servicio por parte de la entidad, una oficina o un funcionario.
- Seleccionar un porcentaje de los derechos de petición que implique la expresión de derechos mínimos vitales expresados en las sentencias T-426 de 1992, T-005 de 1995, T-015 de 1995, T-144 de 1995, T-198 de 1995, T-500 de 1996, T-284 de 1998, SU-062 de 1999 de la Corte Constitucional.
- Seleccionar un porcentaje de los derechos de petición que implique la expresión de los derechos fundamentales señalados en el Capítulo 1 de la Constitución Política de Colombia.

El porcentaje de selección debe ser definido por cada entidad debido a su producción documental.

G. ELABORADO POR:

Diego Armando Ortiz Saza, profesional del Grupo de Evaluación documental y Transferencias Documentales.

H. REVISADO POR:

Mesa de implementación del Banco Terminológico.